

RESOLUCIÓN TSF/ /2018, por la que se abre la convocatoria para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social para los años 2018-2019 (ref. BDNS *****).

Considerando la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social (DOGC núm. 7155, de 5.7.2016);

Considerando la Orden TSF/63/2018, de 11 de junio, por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria en cualquier procedimiento de concesión, justificación, revocación y presentación de recursos en las convocatorias de subvenciones, premios, becas y ayudas del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias para entidades (DOGC núm. 7642, de 14.6.2018);

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Considerando lo que dispone el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y de Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa,

Resuelvo:

–1 Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de economía social para los años 2018-2019.

–2 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las ayudas que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de las personas o entidades solicitantes y la documentación a aportar, se rigen por las bases reguladoras que aprueba la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social, y por la Orden TSF/63/2018, de 11 de junio, por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria en cualquier procedimiento de concesión, justificación, revocación y presentación de recursos en las convocatorias de subvenciones, premios, becas y ayudas del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias para entidades.

–3 Presentación de solicitudes

3.1 La solicitud de financiación se debe realizar por medio del formulario disponible en la web del Instituto Catalán de Finanzas (<http://www.icf.cat>), junto con la documentación prevista en la base 7.3 de la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio, de acuerdo con las indicaciones del mencionado Instituto.

3.2 La documentación obtenida a partir de la presentación de la solicitud anterior se debe presentar electrónicamente mediante el formulario de solicitud de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>), en el portal corporativo de tramitación

Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) o en el web del Instituto Catalán de Finanzas (<http://www.icf.cat>), incluyendo las declaraciones responsables que se establecen en la base 7.4 de la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio.

3.3 Para poder presentar la solicitud electrónicamente es necesario que la entidad o su representante legal disponga de un certificado digital válido y vigente. Se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y los sellos electrónicos avanzados que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica. Concretamente, se admiten los considerados en el apartado 6.2 del Protocolo de identificación y firma electrónica aprobado por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, que son los mecanismos siguientes:

Certificados reconocidos o cualificados emitidos a favor de una persona jurídica o un ente sin personalidad jurídica y custodiados por una persona física, titular del certificado, la cual lo puede utilizar para actuar en nombre de la empresa o del ente indicado en el certificado.

Los mecanismos utilizados para la identificación de personas físicas que autentiquen la identidad de un ciudadano que declara representar a una persona jurídica:

Certificado reconocido o cualificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña.

Certificado del DNI electrónico.

La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Cómo tramitar en línea, del apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

En caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, podrán obtener uno en los centros emisores correspondientes que figuran en este, según los tipos de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección Cómo tramitar en línea, del apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

3.4 Las personas físicas pueden optar por presentar electrónicamente el formulario de solicitud del apartado 3.2 de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores, o presentarlo presencialmente en cualquiera de las oficinas de registro del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, cuyas direcciones se pueden consultar en el web <http://treballiaferssocials.gencat.cat/registres>, en la red de oficinas de Gestión Empresarial (<http://canalempresa.gencat.cat/xarxa-oge>) o por cualquier otro medio y lugar de presentación establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.5 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requiere la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, con la resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.6 Las entidades y personas interesadas que hayan presentado electrónicamente la solicitud de ayudas al Departamento, pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el apartado Mi carpeta en la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat>).

–4 Plazo

4.1 El plazo de presentación de solicitud se inicia el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el día 31 de diciembre de 2019.

4.2 La presentación de solicitudes por vía electrónica se puede hacer todos los días durante las veinticuatro horas del día.

A efectos del cómputo de plazo, la recepción por el Registro electrónico de la Generalidad en un día inhábil se entiende efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

-5 Importe

El importe máximo para formalizar operaciones al amparo del Convenio suscrito el 1 de junio de 2016 entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el Instituto Catalán de Finanzas para financiar proyectos de empresas de la economía social y cooperativa es de 14.744.768 euros.

-6 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas indicadas en la base 2 de la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas de la economía social.

-7 Préstamos

Los préstamos objeto de ayuda son los siguientes:

a) Préstamos para inversiones en inmovilizado material o inmaterial.

Importe: hasta el 80% del importe de la inversión, con un mínimo de 30.000 euros y un máximo de 1.000.000 de euros. En casos expresamente autorizados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, se puede ampliar el porcentaje a financiar y ajustar el importe mínimo o máximo, así como considerar la refinanciación de inversiones ya financiadas previamente.

Plazo: el plazo máximo del préstamo es de 15 años según la naturaleza de la operación, con la posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta 2 años, incluido en el plazo. En caso de refinanciación, se debe descontar el tiempo transcurrido desde la firma de la primera financiación.

Desembolso: en una sola vez o en desembolsos parciales, durante un plazo de hasta 24 meses, contra la presentación de facturas o de documentos que justifiquen la inversión.

Comisión de apertura: el 0,50% del nominal del préstamo.

Tipo de interés: el tipo de interés de los préstamos es variable del euríbor a 12 meses más un diferencial máximo del 3,95%.

Interés de demora: el tipo de interés vigente más el 6%.

Garantía: la considerada suficiente, a criterio del Instituto Catalán de Finanzas. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el beneficiario, todas las operaciones deben contar con la garantía del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

b) Préstamos para capitalización de entidades.

Importe: mínimo de 10.000 euros y máximo de 60.000 euros por titular beneficiario del préstamo. En casos expresamente autorizados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, se puede ajustar el importe mínimo o máximo.

Plazo: máximo 8 años.

Desembolso: en el momento de la formalización y siempre que se haya hecho la suscripción de capital correspondiente.

Comisión de apertura: el 0,50% del nominal del préstamo.

Tipo de interés: el tipo de interés de los préstamos es variable del euríbor a 12 meses más un diferencial de hasta el 4,5%.

Interés de demora: el tipo de interés vigente más el 6%.

Garantía: la considerada suficiente, a criterio del Instituto Catalán de Finanzas. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el beneficiario, todas las operaciones deben contar con la garantía del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

c) Préstamos para circulante.

Importe: mínimo de 30.000 euros y máximo de 100.000 euros, si bien excepcionalmente, y a petición del Departamento, se pueden estudiar operaciones de importe superior. Se pueden conceder operaciones para esta finalidad, supeditadas a la viabilidad de la empresa, en los casos expresamente autorizados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en los cuales esté en peligro la continuidad de la empresa y eso afecte socialmente y económicamente a su entorno local o comarcal.

Plazo: el plazo máximo del préstamo debe ser de hasta 5 años según la naturaleza de la operación, y se puede disponer de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta 2 años, incluido en el plazo.

Desembolso: se debe hacer efectivo en una sola vez o en desembolsos parciales durante un plazo de hasta 12 meses.

Comisión de apertura: el 0,50% del nominal del préstamo.

Tipo de interés: el tipo de interés de los préstamos es variable del euríbor a 12 meses más un diferencial de hasta el 3,95%.

Interés de demora: el tipo de interés vigente más el 6%.

Garantía: la considerada suficiente, a criterio del Instituto Catalán de Finanzas. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el beneficiario, todas las operaciones deben contar con la garantía del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

d) Préstamos para anticipos de contratos con el sector público.

Importe: es el importe del contrato, cuando este haya sido aprobado y formalizado con la entidad correspondiente del sector público, menos los intereses que se deben devengar a lo largo de la vida del préstamo. El importe del préstamo debe ser de un mínimo de 30.000 euros y de un máximo de 300.000 euros, y no puede tener una afectación presupuestaria superior a un año.

Plazo: la duración del préstamo se determina en función de la naturaleza de la operación con un máximo de un año y el pago del principal al vencimiento de la operación.

Desembolso: una vez formalizado el préstamo y constituida la prenda del contrato.

Comisión de apertura: el 0,50% del nominal del préstamo.

Tipo de interés: el tipo de interés de los préstamos es fijo, según acuerde el Instituto Catalán de Finanzas con el prestatario, y se calcula tomando como referencia el euríbor a 12 meses más un diferencial de hasta el 3,95%.

Interés de demora: el tipo de interés vigente más el 6%.

Amortización: al vencimiento, mediante la aplicación del derecho de cobro empeñado a favor del Instituto Catalán de Finanzas, que se debe aplicar necesariamente al amortizar anticipadamente la operación.

Garantía: prenda del contrato. Adicionalmente, como complemento de las garantías que aporte el titular, todas las operaciones deben contar con la garantía del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

En todos los casos, la eficacia de las garantías del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias quedan condicionadas a la aprobación de estas garantía por parte del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo que prevé la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

–8 En cualquiera de las modalidades de préstamo definidas anteriormente, el Instituto Catalán de Finanzas se reserva el derecho de revisar el rango de precios aplicables para esta línea,

con la comunicación previa al Departamento, de resultas de la situación del mercado financiero. Los precios vigentes en cada momento son aplicables a las nuevas operaciones y se pueden aplicar a las modificaciones que se formalicen a partir de este momento. En ningún caso, el tipo de interés de la operación debe ser inferior a lo que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

–9 A petición de la persona beneficiaria de la ayuda, y previo informe de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, el Instituto Catalán de Finanzas puede aprobar la modificación de las condiciones de una operación formalizada en el ámbito de esta línea, de acuerdo con sus criterios economicofinancieros, con el fin de facilitar el éxito de la operación, aunque las nuevas condiciones puedan comportar condiciones más beneficiosas u onerosas que las que establece el Convenio.

–10 En caso de revocación de la ayuda o en caso de disolución o transformación de una entidad beneficiaria de los préstamos que prevé el Convenio de colaboración entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y el Instituto Catalán de Finanzas en una entidad diferente de las que se especifican en el apartado 6 de esta Resolución, se debe proceder a la cancelación anticipada del préstamo, pero debe seguir en todo caso vigente la asunción de riesgo prestado por el Departamento, y, a tal efecto, los contratos que firme el Instituto Catalán de Finanzas al amparo del Convenio mencionado deben incluir la condición expresa de mantener la naturaleza jurídica de la entidad beneficiaria durante el periodo de vigencia del crédito.

–11 No se pueden subrogar los contratos firmados al amparo de esta línea de préstamos.

–12 Los órganos competentes para la tramitación y la resolución del procedimiento son los que prevén las bases 8 y 9 de la Orden TSF/176/2016, de 20 de junio.

–13 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del formulario de solicitud, en los lugares que indica el apartado 3 de esta Resolución. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha producido la notificación mencionada, se entiende que la solicitud se desestima por silencio administrativo.

–14 La resolución de otorgamiento de la ayuda tiene una validez máxima de 90 días naturales, y no implica la formalización posterior de la operación. Se puede conceder, a petición de la persona interesada, una ampliación del plazo de validez de la resolución que no exceda de la mitad del plazo ya concedido, siempre que se solicite dentro del periodo de vigencia de la resolución, mediante el formulario disponible, a estos efectos, a los canales de presentación previstos en el apartado 3 de esta Resolución. Si la formalización de la operación no se lleva a cabo dentro del periodo de vigencia de la resolución emitida por la dirección general correspondiente, la resolución quedará sin efectos.

–15 Notificaciones o comunicaciones

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas a las personas jurídicas se deben notificar, en todos los casos, por medios electrónicos. En este caso, las notificaciones y comunicaciones se harán mediante el servicio de notificaciones electrónicas de la Generalidad de Cataluña e-Notum.

En el caso de las personas físicas, los mencionados trámites se harán a través del medio seleccionado en la solicitud de subvención.

–16 Contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas que dicte el director o directora general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, que no agotan la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario o secretaria general del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recibir la notificación, en los términos que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

–17 Las ayudas que prevé esta convocatoria tienen la consideración de ayudas *de minimis* y se les aplicará los reglamentos siguientes: el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 y el Reglamento (UE) núm. 360/2012, relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. En la resolución de otorgamiento de la ayuda se debe informar al beneficiario sobre esta consideración y se debe incluir la referencia expresa del reglamento *de minimis* que le sea aplicable.

El importe total de las ayudas *de minimis* otorgados a una única empresa no puede exceder de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; o de 15.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector agrícola, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (la definición de empresa única la fijan el artículo 2 de Reglamento (UE) núm. 1407/2013 y el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013).

Para las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera, el límite se establece en 100.000 euros a una única empresa durante tres ejercicios fiscales. En este caso, las ayudas *de minimis* no pueden utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

En caso de que las entidades beneficiarias de las ayudas sean las empresas de inserción y los centros especiales de trabajo, así como cualquier otra entidad de la economía social que tenga por objeto la inserción de colectivos en riesgo de exclusión social, deben estar sujetas al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* otorgadas a empresas que prestan servicios de interés económico general, según el cual la cuantía total de ayuda que puede recibir una única empresa no puede ser superior a 500.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se deben tener en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

–18 No pueden ser beneficiarias de esta línea de ayudas, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, y el Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión, de 25 de

abril, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general:

a) Las empresas que operen en el sector de la pesca y la acuicultura, reguladas por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y la comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercuta en productos primarios (agricultores).

c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

e) Las ayudas, cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados.

Si una empresa opera en los sectores que prevén los puntos a) y b) mencionados, y también en uno o más sector o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, este Reglamento se debe aplicar a las ayudas concedidas en relación con estos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con este Reglamento.

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, este Reglamento se debe aplicar a las ayudas concedidas a estos últimos sectores o actividades, siempre que se pueda garantizar la separación de actividades o la distinción de costes, y que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas *de minimis* concedidas de conformidad con este Reglamento.

–19 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se deben publicar en el Portal de Transparencia (<http://transparencia.gencat.cat>).

–20 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe dar publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

–21 Principios éticos y reglas de conducta

21.1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de

igualdad de oportunidades y de libre concurrencia, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

21.2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

21.3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan directamente por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

21.4 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta: en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También pueden interponer recurso potestativo de reposición ante del órgano que dicta el presente acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Chakir El Homrani Lesfar
Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias